

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y MANEJO DE REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA LICDA. LUISA REYES HERNÁNDEZ, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE EL LEM. MISAEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSULTOR”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Por virtud del presente contrato “EL CONSULTOR”, se obliga a prestar a favor del Instituto, un paquete de servicios en materia de Comunicación Social y manejo de redes sociales y que consistirá en las actividades que se describen en la cláusula segunda del presente contrato de prestación de servicios.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A CARGO DE “EL CONSULTOR”. Las actividades a las que “EL CONSULTOR” se compromete a realizar en favor de “EL INSTITUTO”, mediante el presente contrato son las siguientes:

- 1.- Manejo y/o creación y/o diseño de redes sociales a nombre de “EL INSTITUTO”.
- 2.- Creación de contenido para redes sociales de “EL INSTITUTO”.
- 3.- Toma y/o selección de fotografías para redes sociales de “EL INSTITUTO”.
- 4.- Toma y/o selección de video(s) para redes sociales de “EL INSTITUTO”.
- 5.- Elaboración y/o revisión de boletines de prensa.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. El servicio pactado en el objeto del presente contrato será por un monto un monto total de \$20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al año 2025, mismo que será el tiempo de duración del presente contrato; y que sumando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), da un total de \$23,200.00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); monto que se estará cubriendo por parte del Instituto al Consultor, en 2 pagos, mismos que se acreditarán mediante factura expedida por el consultor, la primera en el mes de febrero de 2025 y la segunda en el mes de Mayo del 2025.

Ambas partes aceptan que “EL INSTITUTO” pagará a “EL CONSULTOR” la contraprestación señalada, siempre y cuando “EL CONSULTOR” haya cumplido a completa satisfacción con el servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- DURACIÓN.- La duración del presente Contrato será de un año, siendo su duración del 2 de Enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025.

QUINTA.- GARANTÍA.- “EL CONSULTOR” garantiza a “EL INSTITUTO” la calidad del servicio contratado, quedando obligado “EL CONSULTOR” a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes y equipos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

SEXTA.- CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes convienen que la obligación a cargo de “EL CONSULTOR” relativa al servicio señalado al amparo del presente contrato, se tendrá por cumplida siempre y cuando el mismo se reciba a plena satisfacción de “EL INSTITUTO” según las especificaciones establecidas por el mismo.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes acuerdan que en ningún caso "EL INSTITUTO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL CONSULTOR", en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre "EL INSTITUTO", sus colaboradores o empleados y el que "EL CONSULTOR" llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

OCTAVA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES. Para todo lo relativo con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los siguientes:

El Instituto: Calle Álvaro Obregón No. 52, Col. Centro, en Colón, Qro., C.P. 76270; y cuenta con correo electrónico: immcolonqro@gmail.com

El proveedor: Calle Portal de Dolores No. 25, Int. 5, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro., C.P. 76148; y cuenta con correo electrónico: misa_mensajero@yahoo.com.mx.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Convienen las partes que la información proporcionada por "EL INSTITUTO" al "EL CONSULTOR" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL CONSULTOR", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL INSTITUTO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL INSTITUTO" al amparo del presente contrato.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL CONSULTOR" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR. Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (los) producto(s) y/o mercancía(s) que con motivo del presente contrato entregue "EL CONSULTOR" a "EL INSTITUTO", pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato termina con el cumplimiento del objeto del contrato, dentro del plazo al efecto establecido; o bien, en su defecto, por incumplimiento del objeto del mismo, por alguna de las partes, y para el caso de que el incumplimiento sea por parte de "EL CONSULTOR", este se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" en su domicilio, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de "EL CONSULTOR" a la fecha de terminación del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIO ÚNICO. Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto se mantendrán todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Querétaro, por lo tanto, ambas partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO, PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO., A 2 DE ENERO DEL 2025.



LICDA. LUISA REYES HERNÁNDEZ
POR PARTE DE EL INSTITUTO



LEM. MISAEI SÁNCHEZ RAMÍREZ
EL CONSULTOR